



Oficio No. 0139-UNACH-SG-2023 Riobamba, 28 de abril de 2023.

Señores

Dra. Lida Barba M., Ph.D. VICERRECTORA ACADÉMICA. Dr. Edison Patricio Villacrés Cevallos DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA Ina. Tito Castillo DIRECTOR DE LA CARRERA DE INGENIERÍA CIVIL Ms. Pedro Orozco Q. SECRETARIO ACADÉMICO. Ing. Verónica Reinoso Goyes MsC. COORDINADORA DE GESTIÓN DE TESORERÍA Sr. Wilson Leonel Bautista Córdova ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE INGENIERÍA CIVIL

De mi consideración:

Presente. -

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 27/28 de abril de 2023, resolvió, lo siguiente:

6. Resolución 052-CGA-EXT-04-04-2023, relacionada a la solicitud de reingreso y matrícula excepcional del Señor Wilson Leonel Bautista Córdova estudiante de la carrera de Ingeniería Civil.

RESOLUCIÓN No. 0138-CU-UNACH-SE-EXT-27/28-04-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República, señala: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4 establece: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos

















en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución:

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

Que, el artículo 35 del Estatuto Institucional, establece: "- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales (...)";

Que, el articulo 78 Reglamento de Régimen Académico del CES señala: "Reingreso. - Cada IES es responsable de definir las fechas, plazos, requisitos y condiciones en los que se llevarán a cabo los procesos de reingreso a una carrera o programa vigente, que no podrán exceder los diez (10) años a partir del último período académico en el que se produjo la interrupción de estudios";

Que, el Artículo 12b de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA Oficio 072-CGA-SA-UNACH-2023 RESOLUCIÓN No. 051-CGA-EXT-04-04-2023 Riobamba, 10 de abril de 2023 3 de 4 por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 (Resolución RPCSE-03-No.046-2020) señala: "(...) Matrícula excepcional. - Debido al estado de emergencia sanitaria, las IES, con la aprobación del órgano colegiado superior, permitirán acceder a una matrícula excepcional a los estudiantes que reprueben una asignatura, curso o su equivalente, la misma que no será contabilizada como segunda o tercera matrícula, según corresponda.";

Que, el Artículo 38 del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH indica: "(...) Reingreso a una carrera. - Es un procedimiento regular aplicado cuando un estudiante interrumpe sus estudios. El requisito único de reingreso es la declaración juramentada, ante un notario público, de no haber estudiado en ninguna IES publica, ni privada a partir de la interrupción de sus estudios hasta la presente fecha.";

Que, mediante Oficio s/n de 24 de marzo de 2023 suscrito por Wilson Leonel Bautista Córdova, con cedula 0550102297 de tercer semestre solicita Reingreso a la carrera de Ingeniería Civil y matrícula excepcional en la asignatura de Mecánica de Fluidos para el periodo académico 2023-1S expone que es de otra provincia y vive su hermano Erick Fabricio Bautista Zumba con cedula 0605877885 el mismo que fue diagnosticado con COVID19 e insuficiencia respiratoria, por lo cual tuvo que acompañarlo hasta su recuperación, tuvo bajo rendimiento y no alcanzo lo requerido en la asignatura y al no tener recursos económicos no pudo continuar con sus estudios. Presenta Certificado de 24 de agosto de 2022 en donde se certifica que el 24 de

RESOLUCIÓN No. 0138-CU-UNACH-SE-EXT-27/28-04-2023















agosto de 2022, Bautista Zumba Erick Fabricio da positivo para virus SARS Cov2, por la evolución se da de alta de UCI recomienda reposo desde el 24 de agosto hasta 11 de septiembre de 2022. Declaración Juramentada de no haber ingresado ni estado estudiando en ninguna institución de educación superior;

Que, mediante Oficio 148-SEFI-2023 de 23 de marzo de 2023, suscrito por el Ing. Patricio Villacrés, PhD decano de la Facultad de Ingeniería se concluye: "(...) Este Decanato considera PROCEDENTE el pedido de matrícula excepcional en la asignatura de Mecánica de Fluidos de segundo semestre del Señor Wilson Leonel Bautista Córdova, estudiante de la Carrera de Ingeniería Civil, sin embargo, remito a la Comisión General Académica para su análisis de conformidad a lo que establece el artículo 12b y las reformas a la normativa transitoria. 2. En razón a que la solicitud de Reingreso es extemporánea pues debieron ser presentados hasta el 13 de marzo de 2023 según lo estipula el Calendario Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, Período Académico Abril- Agosto 2023, me permito solicitar de la manera más comedida sea analizado el trámite ante Comisión General Académica.";

Que, mediante Resolución 0521-CGA-EXT-04-04-2023, de 04 de abril de 2023, se indica: "En el presente caso se verifica a través del SICOA que el señor Wilson Leonel Bautista Córdova, reprueba la asignatura de Mecánica de Fluidos en el periodo 2022-15 con tercera matrícula, en ese mismo periodo académico su hermano Bautista Zumba Erick Fabricio se contagió de virus SARS Cov2 por lo que tuvo que atenderlo por vivir solos en esta ciudad, lo que ocasionó descuido en sus estudios, en razón de aquello y los problemas económicos que generaron esta situación no pudo continuar sus estudios, se verifica el parentesco, y lo expuesto en la petición justificándose debidamente, tomado en consideración que la "NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DEBIDO AL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19" contempla la figura jurídica de "matrícula excepcional" en su Art. 12b, al ser la Universidad Nacional de Chimborazo institución prestadora de servicios públicos en el ámbito del sistema de educación superior, al amparo de las normas emitidas por el Consejo de Educación Superior en observancia al principio de seguridad jurídica que va ligado al principio de legalidad que es la condición esencial del estado de derecho, en donde todas las actuaciones de los poderes públicos deben estar sometidas al marco legal, así como lo que determina el principio de seguridad jurídica establecido en el Art. 82 de la Constitución que refiere a la observancia del contenido de la norma constitucional y las leyes que se emiten teniendo en cuenta el sentido de las mismas y su vigencia como así lo señala el Art. 18 numeral 1 del Código Civil, se recomienda al Consejo Universitario al ser el máximo organismo institucional de la UNACH, quien tiene la potestad de otorgar esta clase de matrícula por su naturaleza excepcional, conceda la matrícula excepcional, al amparo del análisis técnico jurídico que ha sido señalado."

Que, la Comisión General Académica, mediante Resolución 0521-CGA-EXT-04-04-2023, resuelve: "Primero: REMITIR al Consejo Universitario para el respectivo análisis la presente resolución, recomendando se conceda la autorización de la "MATRÍCULA EXCEPCIONAL" para el periodo académico 2023 – 1S, solicitada por el Señor Wilson Leonel Bautista Córdova, estudiante de la Carrera de Ingeniería Civil, por ser su atribución, con fundamento en lo determinado en la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, artículo 12b, se recalca que de acuerdo con la normativa en mención, de ser concedida la matrícula excepcional, se otorgará por una sola vez y no será contabilizada como segunda o tercera matrícula. Segundo: SOLICITAR al Consejo Universitario que, de ser aprobada la matrícula excepcional se sirva autorizar la gestión extemporánea del reingreso a la carrera por parte del Decanato, ya que la solicitud del peticionario se realiza fuera del plazo establecido en el calendario académico,

RESOLUCIÓN No. 0138-CU-UNACH-SE-EXT-27/28-04-2023













para la presentación de solicitudes de reingreso, según Resolución 0071-CU-UNACH-SE-ORD-31-03-2023. En tal virtud, la concesión de la matrícula excepcional estará condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 38 del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH. De ser el caso, los procesos respectivos de reingreso y matrícula excepcional deberán ser cumplidos por las instancias respectivas en un plazo máximo de 10 días laborables contados a partir de la notificación de la Resolución por parte de la Secretaría General";

Por lo expresado, con fundamento en la Resolución No. 052-CGA-EXT-04-04-2023 de la Comisión General Académica, y demás antecedentes y normativa legal expresada, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias, que señala el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo vigente, en forma unánime

RESUELVE

Primero: AUTORIZAR la Matrícula Ordinaria Excepcional al señor: Wilson Leonel Bautista Córdova, estudiante de la carrera de Ingeniería Civil, para el periodo académico 2023 – 1S. Cabe señalar que, la matricula excepcional, se otorgará por una sola vez y no será contabilizada como segunda o tercera matrícula.

Segundo: DISPONER Y AUTORIZAR la gestión extemporánea del reingreso a la carrera por parte del Decanato, ya que la solicitud del peticionario se realiza fuera del plazo establecido en el calendario académico, para la presentación de solicitudes de reingreso, según Resolución 0071-CU-UNACH-SE-ORD-31-03-2023.

En tal virtud, la concesión de la matrícula excepcional estará condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 38 del Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la UNACH.

Los procesos respectivos de reingreso y matrícula excepcional deberán ser cumplidos por las instancias respectivas en el término máximo de 10 días laborables contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema. C.C. Archivo Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez







